

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que en términos del acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 1997, la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos es una unidad administrativa, dependiente en forma directa del Gobernador del Estado de México, que tiene a su cargo coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas, que correspondan a las dependencias y órganos de la administración pública de la entidad;

Que ha sido autorizada la estructura de organización de la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran;

Que, en esa virtud, es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento; y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA COORDINACION GENERAL

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos.

Cuando en estas disposiciones se refiera a la Coordinación General, se entenderá a la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos y Coordinador General, al Coordinador General de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 2.- La Coordinación General, como unidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, este reglamento y los demás que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Coordinación Metropolitana;
- II. Dirección General de Concertación y Enlace; y
- III. Unidad de Estudios, Proyectos e Información.

El Coordinador General contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 4.- La Coordinación General, las direcciones generales y la Unidad de Estudios, Proyectos e Información, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de esa unidad administrativa.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Coordinación General, así como su representación, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de su acuerdo de creación o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Coordinación General;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación General;
- IV. Aprobar la organización de la Coordinación General, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en coordinación con la Secretaría de Administración;

- V. Proponer al Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Coordinación General;
- VI. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal los programas, estrategias y políticas de trabajo de las comisiones metropolitanas que permitan mantener informada a la población sobre el quehacer gubernamental;
- VII. Coordinar y participar en los trabajos de las comisiones metropolitanas, constituidas conjuntamente con el Gobierno del Distrito Federal, y con las autoridades federales, así como en otras comisiones a instancias de coordinación que se generen eventualmente, vigilando el puntual cumplimiento de sus acuerdos en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias y órganos de la administración pública de la entidad;
- IX. Formular y proponer al titular del Ejecutivo Estatal las medidas tendientes al fortalecimiento de las acciones de coordinación entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal;
- X. Coordinar la formulación de estudios, investigaciones y propuestas que apoyen las actividades que la administración pública del Estado realiza en los municipios conurbados del Valle Cuautitlán-Texcoco, así como de aquéllas que se deriven de los planes y programas de las comisiones metropolitanas;
- XI. Organizar y participar en los foros de consulta regional y temáticos que tengan por objeto la identificación de necesidades, planes de trabajo, acciones y proyectos insertos dentro del concepto metropolitano, atendiendo a la participación de los sectores involucrados en su planteamiento y solución integral;
- XII. Proponer los canales de comunicación oficial idóneos para que la coordinación con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, permita evaluar los alcances y resultados de los trabajos de las comisiones metropolitanas;
- XIII. Analizar, proyectar y proponer en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado, la inclusión de nuevos grupos de trabajo en el seno de las comisiones existentes, propiciando su óptimo desempeño;
- XIV. Analizar, proyectar y proponer al Ejecutivo del Estado la declaración de extinción de grupos de trabajo existentes dentro de las comisiones metropolitanas, cuando los resultados o condiciones que le dieron origen se vean agotados en términos de los convenios de su creación;
- XV. Convocar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, para que participen directamente en el seno de alguna comisión cuando así resulte necesario para el funcionamiento de las mismas;

- XVI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado acciones de coordinación, para la mejor prestación de servicios públicos en ámbitos regionales; entre los municipios; entre los municipios y el Estado; y entre el Estado de México y el Distrito Federal;
- XVII. Identificar, promover, diseñar e instrumentar acciones, así como establecer estrategias encaminadas a crear y fortalecer esquemas de concertación y enlace con las distintas instancias municipales y estatales en asuntos de carácter metropolitano;
- XVIII. Asesorar a los ayuntamientos de los municipios conurbados con el Distrito Federal, cuando así lo soliciten, en asuntos y temas de carácter metropolitano, incluyendo acciones de coordinación regional e intermunicipal;
- XIX. Establecer mecanismos de consulta y comunicación con asociaciones civiles y no gubernamentales con respecto a asuntos de interés metropolitano;
- XX. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación General y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente;
- XXI. Dirigir y supervisar las acciones para el control de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Coordinación General, observando las normas emitidas para tal efecto;
- XXII. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Coordinación General;
- XXIII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Coordinación General, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;
- XXIV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Coordinación General, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XXV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS
DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DEL JEFE DE LA UNIDAD
DE ESTUDIOS, PROYECTOS E INFORMACION

Artículo 7.- Al frente de las direcciones generales y de la unidad de estudios, proyectos e información, habrá un titular, quien se auxiliará de los subdirectores y demás servidores públicos

que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Coordinador General y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Los directores generales y el Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos e Información ejercerán las funciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos legales y las que acuerde el Coordinador General.

Artículo 9.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales y de la Unidad de Estudios, Proyectos e Información, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Coordinador General la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador General;
- IV. Formular y proponer al Coordinador General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer al Coordinador General, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Proponer al Coordinador General las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de su unidad administrativa;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Proporcionar, previo acuerdo del Coordinador General, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como por otras instituciones públicas, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- IX. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Coordinación General.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE

**LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD
DE ESTUDIOS, PROYECTOS E INFORMACION**

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación Metropolitana:

- I. Coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas constituidas conjuntamente con el Gobierno del Distrito Federal, que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública de la entidad;
- II. Coordinar, promover, evaluar y dar seguimiento a los trabajos de las comisiones metropolitanas, vigilando el puntual cumplimiento de sus acuerdos en el ámbito del territorio del Estado de México;
- III. Participar en las comisiones metropolitanas coordinando los trabajos de los representantes del Estado de México, en la elaboración de los planes y programas, así como en la ejecución de las acciones;
- IV. Cuidar con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los planes y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- V. Coordinar, apoyar y promover el trabajo operativo de las comisiones metropolitanas, a fin de optimizar sus acciones y evaluar sus resultados, procurando darles un carácter integral con respecto de las acciones de coordinación metropolitana;
- VI. Informar oportunamente al Coordinador General sobre las actividades, acciones y resultados que presenten los integrantes del Gobierno del Estado, en el seno de las comisiones metropolitanas;
- VII. Proponer al Coordinador General medidas para fortalecer diferentes procedimientos de coordinación entre los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal;
- VIII. Analizar y dar seguimiento a las políticas públicas que el gobierno del Distrito Federal instrumente, con algún impacto metropolitano;
- IX. Analizar y dar seguimiento a las políticas públicas aplicadas por el Gobierno del Estado en los municipios metropolitanos;
- X. Elaborar informes periódicos a la Coordinación General de los avances de las comisiones metropolitanas, indicando el desarrollo, continuidad y resultados de los trabajos;
- XI. Diseñar, por acuerdo del Coordinador General, nuevos grupos de trabajo, líneas de acción y objetivos para incluirse en los trabajos de las comisiones metropolitanas;

XII. Mantener contacto directo y permanente con las dependencias del Gobierno del Estado para propiciar su cooperación y respaldo a los planes, programas y acciones aprobadas por las comisiones metropolitanas;

XIII. Evaluar permanentemente la ejecución de los proyectos y acciones relativos a los resultados y propuestas de las comisiones metropolitanas, en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, dando seguimiento a las mismas para mejorar sus efectos; y

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Concertación y Enlace:

I. Llevar un registro de las autoridades y organizaciones civiles con las que establezca contacto la Coordinación General;

II. Proponer las políticas de fortalecimiento, concertación y enlace para el desarrollo de las actividades propias de la Coordinación General;

III. Diseñar y dar seguimiento a las políticas de concertación y enlace que se establezcan con las dependencias del Ejecutivo del Estado, con los representantes de los poderes Legislativo y Judicial, así como con los sectores público, social y privado;

IV. Proponer al Coordinador General y en su caso, dar seguimiento a las acciones y políticas de coordinación entre las autoridades que comprendan su competencia o jurisdicción, para coadyuvar a una mejor gestión y resolución de los asuntos de la Coordinación General y las comisiones vinculadas o las que para tal efecto sean establecidas;

V. Proponer, supervisar y en su caso modificar las acciones de concertación y enlace, que en materia de asuntos metropolitanos establezca y opere la estructura orgánica de la Coordinación General;

VI. Brindar asesoría en asuntos y temas de carácter metropolitano, para la eventual suscripción de acuerdos o convenios de interés entre los ayuntamientos, previo acuerdo del Coordinador General con el titular del Ejecutivo del Estado;

VII. Identificar y procurar los canales de comunicación directa entre las autoridades del Gobierno del Estado y los municipios del Valle Cuautitlán-Texcoco, así como con las organizaciones de la sociedad civil que pudieran coadyuvar en el diseño de acciones de carácter metropolitano;

VIII. Identificar problemáticas específicas que puedan ser susceptibles de un tratamiento metropolitano y proponer políticas y alternativas de solución;

IX. Diseñar, proponer y llevar el seguimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano del Estado de México, para una mejor coordinación en los ayuntamientos del Valle Cuautitlán-Texcoco y la autoridad estatal; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el titular de la Coordinación General.

Artículo 12.- Corresponde a la Unidad de Estudios, Proyectos e Información:

I. Promover la vinculación con instituciones académicas preferentemente las ubicadas en el Valle de México, con el objeto de que éstas realicen investigaciones sobre temas de carácter metropolitano, que contribuyan en el diseño de políticas públicas;

II. Diseñar, integrar y controlar un centro de información y documentación especializado en los procesos de metropolización y generar y concentrar información relativa a la Zona Metropolitana del Valle de México;

III. Impulsar el desarrollo y establecimiento de una cultura metropolitana tanto entre los servidores públicos estatales y municipales, como entre las organizaciones sociales y la población de la Zona Metropolitana;

IV. Difundir las principales acciones de la Coordinación General;

V. Realizar los estudios y las investigaciones necesarias para una mejor toma de decisiones, que tiendan a fortalecer las acciones de carácter metropolitano que el Gobierno del Estado tenga que impulsar de manera autónoma o conjuntamente con el Gobierno del Distrito Federal;

VI. Investigar, documentar y analizar las acciones de coordinación metropolitana que se registren tanto en el ámbito de competencia de la Coordinación General, en otros municipios y regiones del país, así como en el extranjero, y realizar foros de reflexión plural sobre temas de carácter metropolitano;

VII. Investigar y respaldar documentalmente las acciones de políticas públicas tanto del Estado de México, como del Distrito Federal en los temas de coordinación metropolitana y, en su caso, sugerir cursos de acción al Coordinador General;

VIII. Coadyuvar en la elaboración de investigaciones orientadas a medir las necesidades y expectativas de la población que habita en la zona conurbada del Estado de México, que sirvan en el diseño e instrumentación de políticas públicas y prestación de servicios en esa región; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el titular de la Coordinación General.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES METROPOLITANAS

Artículo 13.- Las comisiones metropolitanas instituidas por convenio celebrado entre la Federación, el Gobierno del Estado y el Gobierno del Distrito Federal, respecto a los asuntos generados por la conurbación, son motivo de atención permanente a través de la Coordinación General.

Artículo 14.- La Coordinación General, como órgano del Ejecutivo del Estado y con la participación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, planteará requerimientos y alternativas de solución a los problemas generados por la conurbación, en el seno de las comisiones metropolitanas.

Artículo 15.- De acuerdo con los objetivos de la Coordinación General, la participación en la organización y funcionamiento de las comisiones metropolitanas será acorde a los términos de los decretos de creación de las mismas y a su propio reglamento interno.

Artículo 16.- Ante la eventual celebración de convenios para la creación de comisiones metropolitanas de asuntos distintos a las ya existentes, la Coordinación General será responsable por parte del Gobierno del Estado de México de formular los proyectos de temario y grupos de trabajo y diseño de objetivos, recomendando la participación de las instancias de gobierno responsables a través de gabinetes metropolitanos.

CAPITULO VI DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 17.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Coordinación General, que tiene por objeto evaluar los programas de la misma, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 18.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, será presidida por el Coordinador General y estará integrada por los titulares de las direcciones generales y de la unidad y demás servidores públicos que el Coordinador determine.

Artículo 19.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Coordinación General;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Coordinación General;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Coordinación General; y
- IV. Las demás que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cada dos meses.

CAPITULO VII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 21.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Coordinador General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 23.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador General.

Artículo 24.- El jefe de la unidad será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador General.

Artículo 25.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**

APROBACION: 12 de abril de 1999

PUBLICACION: 22 de abril de 1999

VIGENCIA: 23 de abril de 1999